



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 812

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- . . .

I. y II. . .

a) al d) . . .

e) A solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.

III. a la XI. . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El cumplimiento del Decreto estará sujeto a la capacidad presupuestaria y disponibilidad financiera del Gobierno del Estado de Oaxaca, para analizar, planear, diseñar e implementar las políticas públicas orientadas a solventar las necesidades de las personas adultas mayores.



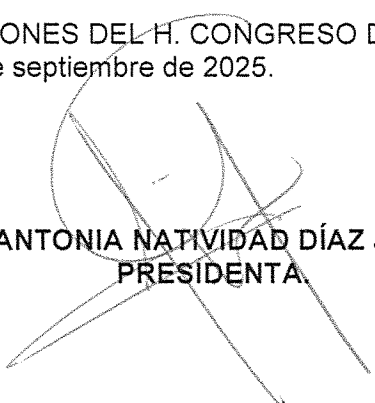
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

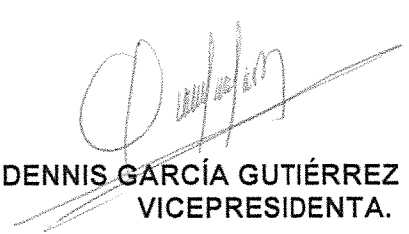
DECRETO No. 812

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2025.



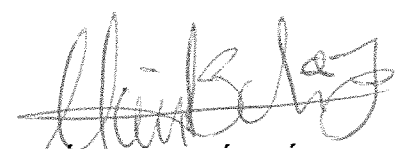
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



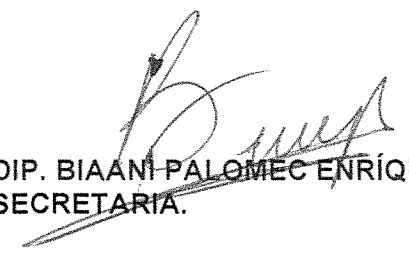
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.